



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 60/2023

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, [...], del domicilio de [...], departamento de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, actuando en calidad de [...] de la Sociedad **LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [...], departamento de [...], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad: [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO 2023”**, se obliga a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro indicado en la cláusula que antecede conforme a las Bases de Licitación, Oferta de la Contratista y Resolución de Adjudicación, según el detalle siguiente:

Ítem No.	Detalle de lo Solicitado según Bases de Licitación	Detalle de lo Ofertado	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
4	DICLOFENACO SÓDICO 75mg	DICLOFENAC SODICO VIJOSA 25 mg/mL SOL. INY. AMP 3 ML Diclofenaco Sódico 75 mg Ampolla	Ampolla	2,350	\$0.69	\$1,621.50
29	BROMURO DE IPRATROPIO 250 mcg SOLUCIÓNNEBULIZADORA	BROMURO DE IPRATROPIO VIJOSA 250 MCG SOLUCION PARA INHALACION FRASCO 20 ML, Bromuro de Ipratropio 250 mcg Solución para inhalación (Solución Nebulizadora)	Frasco	56	\$7.89	\$441.84
33	CARBOXIMETILCI STEÍNA Y OTROS,	FLUIBRON SOLUCION ORAL FRASCO 120 ML (Carboximetilcisteina y tros jarabe)	Frasco	300	\$1.97	\$591.00

	JARABE.	Carboximetilcisteina 150mg + Dextrometorfano HBr 5mg + Clorfeniramina maleato 2.5mg. + Guayacolato de Glicerilo 75 mg/5 ml. INCLUYE COPITA MEDIDORA				
44	AZITROMICINA 500mg	AZITROMICINA 500 MG VIJOSA CAPSULAS BLISTER X 5 EN CAJA X 10 CAPS. Azitromicina 500 mg Capsula	Capsula	14,950	\$0.41	\$6,129.50
48	CLORFENIRAMINA + FENILEFRINA Y OTROS. AMPOLLA	VIRO-GRIP SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 5 ML (Clorfeniramina + Fenilefrina y otros. Ampolla) Cada ampolla de 5 ml contiene: Hidrocloruro de Moroxidina (A.B.O.B.) 500 mg + Metamizol Sódico 1 G + Clorfeniramina Maleato 8 mg + Fenilefrina HCL 3 mg *INCLUYE JERINGA Y ALGODÓN CON ALCOHOL*	Ampolla	1,955	\$1.34	\$2,619.70
49	CLORFENIRAMINA + FENILEFRINA Y OTROS, JARABE	VIRO-GRIP GRIPE Y TOS JARABE FRASCO X 120 ML (Clorfeniramina + Fenilefrina y otros. Jarabe) Cada 5 ml. Contiene: Acetaminofén 150 mg + Clorfeniramina Maleato 0.67 mg + Dextrometorfano HBr 5 mg + Fenilefrina Hcl 2.5 mg. INCLUYE COPITA MEDIDORA	Frasco	300	\$1.57	\$471.00
50	CITRATO DE ORFENADRINA 60mg	RELAFLEX (60 MG / 2 ML) SOLUCION INYECTABLE Citrato de Orfenadrina 60 mg / 2 ml Solucion Inyectable Amp. 2 ml	Ampolla	3,700	\$1.24	\$4,588.00
56	CLORFENIRAMINA 10mg	FENALER (10mg/ml) SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 1 ML. Clorfeniramina maleato 10 mg / ml Sol. Inyectable Ampolla 1 ml	Ampolla	593	\$1.39	\$824.27
74	DIMENHIDRINATO 15 mg/ 5ml, JARABE	DRAMAVOL NIÑOS SOLUCION ORAL 15 MG / 5 ML FRASCO 75 ML Dimenhidrinato 15 mg / 5 ml solución oral	Frasco	50	\$7.39	\$369.50
76	DIMENHIDRINATO 50mg	DRAMAVOL 50 mg/2 mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 2 ML. Dimenhidrinato 50 mg ampolla 2 ml	Ampolla	538	\$1.57	\$844.66
83	DEXAMETASONA + VITAMINAS NEUROTROPAS	DEXA DOCEPLEX D.A. SOLUCION INYECTABLE CAJA X 2 AMPOLLAS DE 1 Y 2 ML (Dexametasona + Vitaminas Neurotropas) Cada Amp. de 1 ml contiene: Vitamina B1 (Tiamina HCl) 100 mg, Vitamina B6 (Piridoxina HCl)100 mg / Ml. Cada Amp. de 2 ml contiene: Vitamina B12(Cianocobalamina) 5 mg, Dexametasona Sodio Fosfato equivalente a Dexametasona Fosfato 4 mg / 2 mL INCLUYE JERINGA Y ALGODÓN CON ALCOHOL	Ampolla	3,500	\$3.00	\$10,500.00
TOTAL INCLUYE IVA						\$29,000.97

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP veinticinco/dos mil veintitrés; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP veinticinco/dos mil veintitrés; **e)** Las Modificativas si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados

en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se obliga a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe del servicio hasta por el monto total de **VEINTINUEVE MIL DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$29,000.97)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**” las facturas, el acta de recepción firmados y sellados con el “**ES CONFORME**” por el Administrador de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta:** [...], **Número de la Cuenta:** [...]; **Tipo de Cuenta:** [...]; **Nombre del Banco:** [...]; cuyo **titular** es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “**EL CONTRATANTE**” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA:** “**LA CONTRATISTA**” se se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la cláusula segunda de este contrato, en el edificio del Almacén General de la Dirección de Compras Públicas Institucional de la Corte Suprema de Justicia, ubicado en cuarenta y una Calle Poniente entre Quinta y Tercera Avenida Norte, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador, o en el lugar que “**EL CONTRATANTE**” a través del Administrador de Contrato lo determine. **El plazo máximo de entrega del suministro será de cuarenta y cinco días calendario**, contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado, tiempo dentro

del cual se hará la entrega en forma total, y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a **“EL CONTRATANTE”**. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Las condiciones de entrega del suministro serán conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, y Resolución de Adjudicación

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad de los bienes relacionados en la cláusula segunda por el plazo de **dieciocho meses**, contado a partir de la fecha de entrega de los mismos, obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** **“LA CONTRATISTA”** presentará en un plazo máximo de diez días hábiles: 1) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,350.15)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de **doce meses**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato; y presentará: 2) **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES;** de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, **“LA CONTRATISTA”** presentará a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes, para garantizar la buena calidad y funcionamiento del suministro, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier defecto o anomalías que dichos bienes sufrieren, dentro de **un plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro**. La garantía en mención será de **un diez por ciento del valor total del contratado**, siendo el Administrador del contrato el responsable de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada **tres días hábiles** posteriores de la recepción definitiva del mismo. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de contrato: **Doctor Marlow Christopher López Solís**, Medico de la Coordinación de Clínicas Medicas; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA.**

MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES

CONTRACTUALES: “**EL CONTRATANTE**” podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. “**EL CONTRATANTE**” aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República y por “**LA CONTRATISTA**”. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y “**LA CONTRATISTA**”. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de “**LA CONTRATISTA**”. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA**

QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en éste contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma

subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL-DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL DIECISIETE CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para **“LA CONTRATISTA”**: [.....]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*